

diendo conocimiento de si el Mayorazgo ò mejora llega , ò excede como deberá ser à tres mil ducados de renta; si la familia del fundador por su situacion puede aspirar à esta distincion para emplearse en las carreras Militar ò Política con utilidad del Estado , y si el todo ò la mayor parte de los bienes consiste en raíces , lo que se deberá moderar , disponiendo que las dotaciones perpetuas se hagan y sitúen principalmente sobre efectos de redito fijo , como censos , juros , efectos de Villa , acciones de Banco ù otros semejantes , de modo que quede libre la circulacion de bienes estables para evitar su pérdida ò deterioracion , y solo se permita lo contrario en alguna parte muy necesaria , ò de mucha utilidad pública , declarando , como declaro nulas y de ningun valor ni efecto las vinculaciones , mejoras y prohibiciones de enagenar que en adelante se hicieren sin Real facultad , y con derecho à los parientes inmediatos del fundador , ò testador para reclamarlas y suceder libremente , sin que por esto sea mi animo prohibir dichas mejoras de tercio y quinto , con tal que sea sin vinculacion perpetua , mientras no concurra licencia mia , à cu-

